

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00337-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante:

1.1. Además, en el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división a fin de tener certeza respecto de los titulares de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de división, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, *donde se indique específicamente el tipo de división que procede*, pues si bien se menciona en el acápite de pruebas no reposa en el expediente, como tampoco reposan los registros civiles relacionados.

4. Aporte avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.

5. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 ibídem.

6. Ajustar o excluir el numeral primero (1°) del acápite de hechos toda vez que no atañe a un fundamento fáctico.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ